



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra WAYA LOOKOUT S.R.L. y José Jafet Romero Tapia; Expediente N° 0085292-2023; el Informe N° 000002-2024 de fecha 07 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000012-2022-SDDAREPCICI/MC/MC (en adelante RSD de PAS), de fecha 06 de julio del 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Arequipa, (en adelante la SDDAREPCICI), instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Jesús Atilio Romero Zea, identificado con DNI 29241531, la sra. Hortencia Tapia de Romero, identificada con DNI 29241532, en calidad de propietarios y la persona jurídica WAYA LOOKOUT S.R.L. con RUC 20605722718, representada por el Sr. Erick Japhet Romero Barriga, identificado con DNI 70413871, en calidad de usufructuaria, por ser presuntos responsables de haber procedido a la colocación de una cubierta de policarbonato apoyada sobre una estructura de perfiles metálicos, que ocupa un área aproximada de 82.50 m2, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Portal San Agustín Cercado Tienda 115 Sección 3, distrito, provincia y departamento de Arequipa, que genera la alteración al perfil urbano Monumental de la Plaza de Armas y al Monumento de los Portales de la Plaza de Armas, expresamente declarados mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, al ser un inmueble que forma parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y cualquier intervención en el mismo, debía contar con la autorización del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22° de la L.G.P.C.N., tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) numeral 49.1. del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000084-2022-SDDAREPCICI/MC, de fecha 07 de julio del 2022, la SDDAREPCICI notifica a Jesús Atilio Romero Zea, con el contenido de la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, en su domicilio real y legal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado bajo puerta en segunda visita el 15 de julio del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, 4467-1-1 y Aviso de Notificación;

Que, mediante Carta N° 000086-2022-SDDAREPCICI/MC, de fecha 07 de julio del 2022, la SDDAREPCICI notifica a Hortencia Tapia de Romero, con el contenido de la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado bajo puerta en segunda visita el 15 de julio del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, 4467-1-2 y Aviso de Notificación;

Que, mediante Oficio N° 000037-2022-SDDAREPCICI/MC, de fecha 07 de julio del 2022, la SDDAREPCICI notifica a la persona jurídica Waya Lookout S.R.L., con el



contenido de la RSD de PAS y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 15 de julio del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 0077044-2022), de fecha 21 de julio de 2022, Jesús Atilio Romero Zea, presenta descargos contra la Resolución de PAS instaurado en su contra, solicitando se deje sin efecto y se archive definitivamente el procedimiento administrativo sancionador al no ser los propietarios del inmueble;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000013-2022-SDDAEPICICI/MC, de fecha 18 de agosto del 2022, la SDDAREPCICI resuelve ampliar e incorporar en el P.A.S, instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 06 de julio del 2022, al Sr. José Jafet Romero Tapia, identificado con DNI 29252455, por ser también el presunto responsable en calidad de propietario en mérito al anticipo de legítima otorgado a su favor según Escritura Pública N° 993 del 26.11.1991, de haber ejecutado acciones que estarían previstas como infracciones según lo dispuesto en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Mediante escrito s/n (Expediente N° 0092672-2022), de fecha 01 de setiembre de 2022, el Sr. José Jafet Romero Tapia, presenta sus descargos contra la Resolución de PAS instaurado en su contra;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000007-2021-SDDAREPCICI-YVL/MC, de fecha 19 de setiembre del 2022, profesional en arquitectura de la SDDAREPCICI, precisó los criterios de valoración del bien cultural protegido; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en el inmueble ubicado en calle Portal de San Agustín Cercado Tienda 115 Sección 3, distrito, provincia y departamento de Arequipa, corresponde a un bien EXCEPCIONAL y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE;

Que, mediante Informe N° 000054-2022-SDDAREPCICI/MC, de fecha 27 de setiembre del 2022, la SDDAREPCICI, recomienda imponer a los administrados Don José Romero Tapia, identificado con DNI 29252455 en calidad de propietario y conductor de la propiedad (Escritura Publica N° 993 del 26.11.1991), así como la persona jurídica WAYA LOOKOUT S.R.L. con RUC 20605722718, en calidad de usufructuaria, la sanción administrativa de multa, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 25 de abril del 2019; y, se recomienda disponer como medida correctiva o complementaria que los administrados deberán realizar la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría del inmueble ubicado en el Portal dae San Agustín Cercado Tienda 115 Sección 3, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Asimismo, se recomienda disponer el archivo del P.A.S, iniciado mediante la RSD de PAS, en contra de los administrados Atilio Romero Zea Y Hortencia Tapia de Romero, al no encontrarse nexo causal con las intervenciones evidenciadas en el inmueble;

Que, mediante Memorando N° 000030-2022-SDDAREPCICI/MC, de fecha 27 de setiembre del 2022, la SDDAREPCICI, remite el expediente de inicio de PAS en



contra de José Jafet Romero Tapia y la persona jurídica WAYA LOOKOUT S.R.L. a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de evaluar y determinar como Organismo Técnico Colegiado, la sanción respectiva a imponer en contra del administrado;

Que, mediante Carta N° 000867-2022-DDC AREI/MC, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa notifica a Jesús Atilio Romero Zea, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 03 de octubre del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, 4467-1-1;

Que, mediante Carta N° 000868-2022-DDC AREI/MC, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, notifica a Hortencia Tapia de Romero, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 03 de octubre del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, 4467-1-1;

Que, mediante Oficio N° 001086-2022-DDC AREI/MC, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa notifica a la persona jurídica Waya Lookout S.R.L., el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 15 de julio del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1;

Que, mediante Carta N° 000869-2022-DDC AREI/MC, de fecha 29 de setiembre del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, notifica a José Jafet Romero Tapia, el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificado el 03 de octubre del 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1, 4467-1-1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00059-2023-DDC AREI/MC de fecha 15 de mayo del 2023 (en adelante, **la resolución de sanción**), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió imponer entre otros puntos:

- Imponer de forma solidaria, a los administrados JOSE JAFET ROMERO TAPIA Y LA PERSONA JURIDICA WAYA LOOKOUT S.R.L., una sanción administrativa de multa, ascendente a 51.0 UIT, por ser responsables de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del art. 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado una obra privada sin la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Portal de San Agustín Cercado Tienda 115 Sección3, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Que genera alteración al perfil urbano arquitectónico del Portal de San Agustín de Arequipa, afectando la Zona Monumental de Arequipa, Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas y el Monumento de los portales de la Plaza de Armas, expresamente declarados; infracción imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000013-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 18 de agosto del 2022.
- Imponer a los administrador JOSE JAFET ROMERO TAPIA Y LA PERSONA JURIDICA WAYA LOOKOUT S.R.L., como medida correctiva, destinada a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, 1) Realicen la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría al inmueble materia del presente para ello deberán solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, 2) Se ejecute la reversibilidad ciñéndose a las especificaciones técnicas que se determinen.

- Archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000012-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 06 de julio del 2022, contra los Sr. Jesús Atilio Romero Zea, identificado con DNI 29241531 y la Sra. Hortencia Nuñez de Romero, identificada con DNI 29241532, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 000650-2023-DDC ARE/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió a José Jafet Romero Tapia, la RD de sanción y el Informe que la sustenta, siendo notificado el 16 de mayo del 2023 en el domicilio real del administrado. Cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por María Teresa Torres Andrade identificada con C.E N° 004217545, según Acta de Notificación Administrativa N° 5600-1-41, el cual consta en autos.

Que, mediante Oficio N° 000585-2023-DDC ARE/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió a Waya Lookout S.R.L., la RD de sanción y el Informe que la sustenta, siendo notificado el 16 de mayo del 2023. Cabe precisar que dichos documentos fueron recepcionados por María Teresa Torres Andrade identificada con C:E N° 004217545, según Acta de Notificación Administrativa N° 5600-1-41, el cual consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000649-2023-DDC ARE/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió a Hortencia Tapia de Romero, la RD de sanción y el Informe que la sustenta, siendo notificado el 17 de mayo del 2023, bajo puerta en segunda visita, según Acta de Notificación Administrativa N° 5600-1-41, 5600-1-2, el cual consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000648-2023-DDC ARE/MC de fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remitió a Jesús Atilio Romero Zea, la RD de sanción y el Informe que la sustenta, siendo notificado el 17 de mayo del 2023, en segunda visita, según Acta de Notificación Administrativa N° 5600-1-41, 5600-1-2, el cual consta en autos;

Que, mediante escrito (Expediente N° 0085292-2023) de fecha 09 de junio del 2023, el administrado José Jafet Romero Tapia presenta Recurso de Reconsideración en contra de la RD de Sanción, solicitando se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador al haber transcurrido el plazo de 9 meses sin que la administración a su cargo emita la Resolución sancionadora;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC, de fecha 12 de setiembre del 2023, el despacho Ministerial resuelve dejar sin efecto la resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC, y dispone remitir los expedientes de los procedimientos sancionadores a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para la culminación de la etapa resolutoria;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Memorando N° 001161-2023-DDC ARE/MC, de fecha 03 de octubre del 2023, Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el expediente materia de evaluación;

Que, mediante Memorando N° 001421-2023-DGDP/MC, de fecha 19 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita información, con carácter de muy urgente, respecto al expediente de los administrados José Jafet Romero Tapia y Waya Lookout S.R.L.;

Que, mediante Memorando N° 001333-2023-DDC ARE/MC, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el Informe N° 000353-2023-DDC ARE-GPC/MC, señalando que el administrado presentó recurso de reconsideración el 09 de junio del 2023, que no se sacó resolución de ampliación de plazo, y que solo se notificó en el domicilio real del administrado;

Que, mediante Informe N° Informe N° 000002-2024-RMF, de fecha 07 de febrero del 2023, una Especialista Legal de la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural de Defensa del Patrimonio Cultural, recomienda declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIOCI/MC de fecha 06 de julio del 2022, en contra de la persona jurídica Waya Lookout S.R.L y en consecuente el archivo de la Resolución Sub Directoral N° 000013-2022-SDDAREPCICI/MC de fecha 18 de agosto del 2022 con la que se incorpora al PAS AL Sr. José Jafet Romero Tapia:

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento."*

Que, a través del escrito de fecha 09 de junio del 2023, el Sr. José Jafet Romero Tapia, presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000159-2023-DDC ARE/MC, basándose en los siguientes argumentos:

- El administrado solicita la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la resolución Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCICI, de fecha 06 de julio del 2022, al haber transcurrido el plazo de 9 meses sin que la administración a su cargo emita la resolución sancionadora; asimismo, señala que la administración emite la Resolución Directoral N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

000159-2023-DDC ARE/MC, el día 15 de mayo del 2023, fuera del plazo legal, de vigencia del procedimiento sancionador, para la validez de la sanción administrativa.

Al respecto, se debe señalar que, de la revisión de los actuados, se advierte que, la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIC/MC, (emitida el 06/07/2022 y notificada el 15/07/2022), en contra de la persona jurídica Waya Lookout S.R.L; y, mediante Resolución Sub Directoral N° 000013-2022-SDDAREPCIC/MC (emitida el 18/08/2022 y notificada el 19/08/2022), se incorpora en el PAS al Sr. José Jafet Romero Tapia; por lo que la administración contaba con nueve meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador; por lo que el plazo de caducidad del procedimiento, vencía el 15 de abril del 2023.

Al respecto, de la evaluación del expediente, se advierte que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, emite la Resolución Directoral N° 000159-2023-DDC ARE/MC, de fecha 15 de mayo del 2023 y notificada el 16 de mayo del 2022, imponiendo sanción de multa de 51.00 UIT en contra de José Jafet Romero Tapia y Waya Lookout S.R.L., así como medida correctiva, realizar la reversibilidad de la afectación, consistente en devolver la volumetría al inmueble materia del presente., cuando el plazo para tramitar el procedimiento ya había caducado.

Al respecto, se debe señalar que, se toma como fecha de inicio del cómputo de plazo a la notificación de imputación de cargos de la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIC/MC, fundamentándonos en el criterio de favorecimiento al administrado que debe regir la interpretación de las normas administrativas. Por tanto, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIC/MC y en consecuencia la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIC/MC, en la que se incorpora al PAS al Sr. José Jafet Romero Tapia, sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo, en caso no haya prescrito la facultad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del Art 259° del TUO de la LPAG, que establecen que:

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente (...)"

4. "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

Asimismo, precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la caducidad administrativa y, en consecuencia, el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 000012-2022-SDDAREPCIC/MC, de fecha 06 de julio del 2022, en contra de la persona jurídica Waya Lookout S.R.L., asimismo, el archivo de la Resolución Sub Directoral N° 000013-2022-SDDAREPCIC/MC de fecha 18 de agosto del 2022 con la que se incorpora al PAS al Sr. José Jafet Romero Tapia; por ser responsables de la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del art. 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haber ejecutado una obra privada sin la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en Portal de San Agustín Cercado Tienda 115 Sección3, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Que genera alteración al perfil urbano arquitectónico del Portal de San Agustín de Arequipa, afectando la Zona Monumental de Arequipa, Ambiente Urbano Monumental de la Plaza de Armas y el Monumento de los portales de la Plaza de Armas; sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda; y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 000159-2023-DDC ARE/MC, de fecha 15 de mayo del 2023 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL